

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos. 25 céntimos de pes - t cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Pras.	Cts.
Por 10 días seguidos	.....	0'10
Por 15 id. id.	.....	0'07
Por 30 id. id.	.....	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

## Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

1861

Transcurrido con exceso el plazo de diez días que, por Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 210 del día 18 de Septiembre último, les fué concedido a los Alcaldes morosos en la remisión a este Gobierno de los presupuestos ordinarios de sus respectivos Ayuntamientos para el año próximo venidero de 1914, y dispuesto como estoy a no consentir que deje de cumplirse el servicio más esencial de la Administración, cuyo inexplicable abandono en los encargados de velar por el respeto de las Leyes no puede quedar sin correctivo; he dispuesto imponer a los morosos el máximo de la multa que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal, la que harán efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado y en el preciso é improrrogable plazo de diez días, advirtiéndoles que de no recibirse en el mismo los presupuestos indicados, impondré a los referidos Alcaldes el 5 por

100 diario de la multa hasta que llegue a su duplo, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción para que la haga efectiva por la vía de apremio y para que exija las responsabilidades consiguientes, por su marcada desobediencia a mis órdenes.

Logroño, 4 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza



ANUNCIO

1863

Se anuncia nuevamente el cargo de Subdelegado de Medicina, en propiedad, del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias en este Gobierno de provincia, en el plazo de treinta días, acompañando los documentos que acrediten sus circunstancias y méritos y debiendo obligarse el que fuere designado a residir en la capital del distrito.

Logroño, 6 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza



MINAS

1863

Por providencia del señor Gobernador han sido anulados los registros mineros titulados «Blanca 2.ª», expediente número 2920 y «Felisa 1.ª», expediente número 2921 por renuncia del interesado, quedando su terreno franco y registrable.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos de la ley de Minas, en cumplimiento del artículo 149 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905, y artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de este año, según el cual, el terreno de-

clarado franco en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puede solicitarse en los dos días siguientes a los ocho de la publicación de este anuncio.

Las solicitudes pueden presentarse en el Registro de Fomento de este Gobierno civil en las horas desde las nueve a las catorce.

Logroño, 2 de Octubre de 1913.

—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira y Apellániz.

Junta Provincial de Beneficencia particular

CIRCULAR

1864

A pesar de haber transcurrido el plazo señalado por las disposiciones vigentes y de haberlo reclamado esta Corporación, son muy pocos los funcionarios que han remitido a este Centro los presupuestos para el año de 1914, y como el servicio es de grandísima importancia y se tiene interesado por la Superioridad, he acordado recordar el cumplimiento del servicio, previniendo a los Patronatos que de no cumplimentarse en término de 5.º día, les impondré la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de las demás correcciones que establece la Instrucción.

Logroño, 6 de Octubre de 1913.

—El Gobernador Presidente, Manuel de la Torre y Quiza.

## Comisión Provincial

1832

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede a los Secretarios de Ayuntamiento para remitir a

la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Agosto último de los pueblos que a continuación se expresan, esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó conminar a los referidos Secretarios con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de citado balance.

\*\*

## Pueblos

Agoncillo	Medrano
Ajamil	Murillo
Albelda	Navarrete
Alesanco	Nestares
Almarza	Ollauri
Anguciana	Pazuengos
Anguiano	Pinillos
Ausejo	Poyales
Autol	Pradillo
Badarán	Ribas
Bañares	Rodezno
Baños de Rioja	San Asensio
Bergasa	San Román
Bezares	San Vicente
Bobadilla	Santa Coloma
Briones	Santa Eulalia
Cabezón	Santa (La)
Calahorra	Santo Domingo
Canillas	Sojuela
Carbonera	Soto
Cárdenas	Tirgo
Castroviejo	Tormantos
Cellarigo	Torrealla sobre
Cervera	Alesanco
Cihuri	Torremontalbo
Cirueña	Torrealla de Cameros
Corera	Tobia
Corporales	Trevijano
Cuzcurrita	Tricio
Entrena	Tudellilla
Fonzaleche	Turruncún
Fuenmayor	Uruñuela
Galbarruli	Ventrosa
Gimileo	Viguera
Grañón	Villalba
Herce	Villalobar
Hervías	Villamediana
Hormilla	Villar de Arnedo
Hormilleja	Villarta-Quintana
Hornos	Villarroya
Jubera	Villaverde
Lagunilla	Villoslada
Lardero	Zarzosa
Larriba	Zarratón
Leza de río Leza	Zenzano
Manzanares	

Logroño, 25 de Septiembre de



1913 —El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**Administración de Propiedades é Impuestos**

Consumos.—CIRCULAR

1850

Como á pesar de las circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fechas 5 de Agosto y 6 de Septiembre últimos, y órdenes por escrito que se han cursado por esta Oficina para que los Ayuntamientos que se expresan á continuación cumplieran dentro de los plazos reglamentarios con el servicio de adopción de medios para la exacción del impuesto de consumos de 1914, no se ha podido conseguir hasta la fecha que cumplan tan importante servicio; el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado conminar á referidos Ayuntamientos con la multa de 17'50 pesetas, en la cual quedarán incurso si en el plazo de cinco días no se ponen al corriente de este servicio.

Igualmente se advierte á las Corporaciones que se les ha autorizado para el reparto vecinal, que si dejasen transcurrir los plazos concedidos sin haber formalizado y remitido á esta Administración dicho documento, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades debidas.

**Pueblos**

Albelda	Enciso
Alcanadre	Entrena
Aldeanueva	Estollo
Alesanco	Ezcaray
Alfaro	Foncea
Almarza	Fonzaleche
Anguciana	Galilea
Anguiano	Galbárruli
Ausejo	Gimileo
Autol	Grañón
Azofra	Haro
Badarán	Hervías
Bañares	Herramélluri
Baños de río Tobía	Hormilla
Berceo	Hormilleja
Bobadilla	Hornos
Brieva	Huércanos
Briones	Igea
Briñas	Jubera
Cabezón	Laguna
Calahorra	Lagunilla
Camprovín	Lardero
Cañas	Ledesma
Carbonera	Manjarrés
Cárdenas	Matute
Casalarreina	Medrano
Castañares	Murillo
Castroviejo	Nalda
Cellarigo	Nestares
Cidamón	Ojacastro
Cihuri	Ollauri
Corporales	Pazuengos

**Pueblos**

Pinillos	Torrecilla en Cameros
Quel	Trevijano
Ribafiecha	Tricio
Ribas	Tudelilla
Rodezno	Ventrosa
Sajazarra	Villalba
San Asensio	Villalobar
San Millán de Yécora	Villamediana
San Román	Villanueva
San Torcuato	Villar de Arnedo
Santo Domingo	Villar de Torre
Sojuela	Villarta-Quintana
Sotés	Villarroya
Tirgo	Villaverde
Tormantos	Villavelayo
Torremontalbo	Villoslada
Torrecilla sobre Alesanco	Zarratón
	Zenzano
	Zorraquín

Logroño, 2 de Octubre de 1913.—El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**Ministerio de la Guerra**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 71.000 hom-

bres, de los cuales corresponden 10.575 á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiese correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primera clasificación; 319 á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su Reemplazo, y 60.106 á los mozos del actual Reemplazo, habiendo servido de base de cupo para constituir el cupo de filas del contingente 98.651 hombres declarados soldados.

Art. 2.º Las Cajas de Recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señalan para cada una en el adjunto estado.

Art. 3.º Las Comisiones Mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Agustín Luque

\*\*

Estado que se cita.

**Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.**

REGIONES	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados, que deben servir en filas. (Caso 1.º, art. 224).	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas. (Caso 2.º, art. 224).	Número de mozos del reemplazo de 1913 declarados soldados que sirven de base de cupo. (Caso 3.º, art. 224).	Número de reclutas con que cada Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente. (Caso 4.º, art. 224).	CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada Caja. Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
5.ª	Zaragoza, 74..	81	3	781	476	560
	Zaragoza, 75..	75	4	918	559	638
	Calatayud, 76..	70	4	728	444	518
	Huesca, 77..	47	»	663	404	451
	Barbastro, 78..	67	1	990	603	671
	Pamplona, 79..	44	5	875	533	582
	Tafalla, 80..	55	3	989	603	661
	Logroño, 81..	90	5	948	578	673
	Soria, 90..	69	4	649	395	468

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.—Aprobado por S. M.—Luque.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO**

1828

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Agosto último.

Sesión supletoria del día 4

Presidencia, D. Ricardo Ruiz de la Torre y Solana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previo examen, se aprobaron

varias cuentas por distintos conceptos y servicios municipales.

Examinada una instancia de Domingo Arróstegui Garrido, solicitando la casa de la calle del Moral, propiedad de este Municipio, se acordó como en la misma pide y por la cantidad de treinta pesetas anuales.

Vista otra de D. Luciano Gutiérrez y otros vecinos de la calle de Santa Clara solicitando se prohíba el tránsito de carruajes por aquella calle, el Ayuntamiento acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana.

Dada cuenta del extracto de

acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Junio último, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 11

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Previo examen y acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Julio próximo pasado, y se ordenó remitirlo al Sr. Gober-

nador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se dió cuenta de una circular del Gobierno civil inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 9 del actual referente á la formación de presupuestos para el próximo año de 1914, acordando el Ayuntamiento su exacto cumplimiento.

Se hicieron varios ruegos sin adoptar acuerdo.

Sesión del día 18

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó fijar los recargos sobre las contribuciones territorial, urbana, industrial y de con-



sumos, al objeto de atender á las obligaciones del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, imponiéndose el 16 por 100 sobre la territorial y urbana, el 13 por 100 sobre la industrial y de comercio, y el ciento por ciento sobre la tarifa de Consumos, no imponiéndose ninguno á las cédulas personales por poderse nivelar el presupuesto sin este recurso.

Para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario de 1914 y examen de las cuentas de 1912, se acordó nombrar comisionado por este Ayuntamiento á D. Primo Beriaín Solana.

Dada cuenta de una carta de pago de quinientas pesetas como justificante del ingreso hecho á la Hacienda pública por cuenta de consumos, se acordó formalizarla.

Vistas las cuentas que remite el agente D. Víctor Abeytua referentes al primer semestre del año actual, se acordó pasen á la Comisión de Hacienda.

#### Sesión del día 25.

Presidencia, D. Felipe Ucha Herrero.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Primeramente se dió cuenta de las presentadas por D. Isidro Muro Sáenz, y se acordó aprobarlas,

Se acordó formalizar un recibo de utilidades correspondiente al segundo trimestre del año actual, importante 228'82 pesetas.

Previo pago de cincuenta pesetas, se acuerda vender á Manuel Muro Bretón una sepultura en el Cementerio Católico señalada con el número 6, de la fila 5.<sup>a</sup>

Se acordó formalizar una carta de pago de 1.100 pesetas por el ingreso en la Diputación provincial á cuenta del 4.º trimestre del año 1912.

Vista una instancia de Pedro Ramírez, en la que denuncia la casa que habita su convecino Pedro Cordon, sita en la calle del Collado, se acuerda pase á informe de la Comisión de Policía urbana.

Arnedo, 31 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Ricardo Ruiz de la Torre.—El Secretario, Antonio Herrero.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión que la Corporación celebró el día 29 del actual fué aprobado, disponiéndose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Arnedo, 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Ricardo Ruiz

de la Torre.—El Secretario, Antonio Herrero.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORNAGO

1837

Don Gregorio Baroja de Blas, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, de que es Alcalde Presidente don Cornelio Arellano Ridruejo.

Certifico: Que en el libro de actas que celebra la Junta municipal de este término, se encuentra una que copiada á la letra dice así:

«Acta de la Junta municipal del día 27 de Septiembre de 1913.—En la villa de Cornago á veintisiete de Septiembre de mil novecientos trece, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma D. Cornelio Arellano Ridruejo, se constituyeron en la Sala Consistorial y en Junta municipal los señores Concejales y Asociados D. Manuel Lacarra, D. Miguel Olloqui, D. Tomás Moreno, don Antonino Espinosa, D. Angel García, D. Fulgencio Baroja, don Andrés Jiménez, D. Santos Palacios, D. Julián Moreno, D. Julián Ridruejo, D. Miguel Jiménez, don Fermín Inés, D. Luis Miranda, D. Ramón Ridruejo, D. Francisco Calavia y D. Vicente Acerea; Secretario, D. Gregorio Baroja, con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el año mil novecientos catorce, cuyo proyecto formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento, fué aprobado por este en sesión del día cuatro de este mes, habiéndose llenado las demás formalidades legales.

Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, de orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación el referido proyecto de presupuesto, quedando en su virtud fijados definitivamente los ingresos y gastos en la forma siguiente:

\*\*

Capítulos	INGRESOS	Pesetas Cts.
1	Propios. . . . .	421 05
2	Montes. . . . .	1168 75
3	Impuestos. . . . .	2300 »
4	Beneficencia. . . . .	» »
5	Instrucción pública. . . . .	» »
6	Corrección pública. . . . .	» »
7	Extraordinarios. . . . .	20 »
8	Resultas. . . . .	» »
9	Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	13418 67
10	Reintegros. . . . .	» »
	<b>Total de ingresos. . . . .</b>	<b>18328 47</b>
	<b>GASTOS</b>	
1	Gastos del Ayuntamiento. . . . .	3687 03
2	Policía de seguridad. . . . .	20 »
3	Policía urbana y rural. . . . .	2571 24
4	Instrucción pública. . . . .	140 »
5	Beneficencia. . . . .	2111 20
6	Obras públicas. . . . .	630 »
7	Corrección pública. . . . .	479 12
8	Montes. . . . .	365 »
9	Cargas. . . . .	12255 13
10	Obras de nueva construcción. . . . .	» »
11	Imprevistos. . . . .	800 »
12	Ampliación. . . . .	» »
13	Resultas. . . . .	» »
	<b>Total de gastos. . . . .</b>	<b>23328 72</b>

Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con lo propuesto por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo 3.º, número 4 de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, la Junta acuerda se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución y que sin otro procedimiento se remita el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Discutido y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario para el año de mil novecientos catorce, y en vista del déficit de cinco mil pesetas y veinticinco céntimos que del mismo resulta, el Ayuntamiento y Asociados en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 5 de Abril de 1889, la disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878 y demás que en ella se citan, volvieron á examinar detenidamente todas y cada una de las partidas que figuran en el mencionado presupuesto para si podrían introducirse en él algunas economías y si había algún medio legal de aumentar los ingresos.

Del examen resulta que los gastos consignados son meramente indispensables para cubrir las atenciones del Municipio, no siendo susceptibles por la tanto de economía alguna, y que para los ingresos se habían apurado todos los recursos legales, como son los recargos sobre la contribución industrial, alcoholes, consumos y cédulas personales en su grado máximo, habiendo hecho

además uso de los arbitrios que autoriza el artículo 137 de la ley Municipal en cuanto son adaptables á las condiciones de esta localidad.

En vista, pues, de que del presupuesto municipal de gastos no cabe suprimir partida alguna de las que comprende y que para cubrir las se ha hecho uso de todos los ingresos autorizados por la legislación vigente, la Junta municipal acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios para cubrir el déficit de cinco mil pesetas y veinticinco céntimos, á cuyo efecto se creyó lo más beneficioso y acertado cobrar derechos á las especies no tarifadas de paja, leña y patatas en la cuantía que en la tarifa se demuestra, únicos que son susceptibles de alguna producción en esta localidad, arrojando en resumen lo siguiente:

Ptas. Cts.

Por el consumo anual que se cree probable de paja de cereales de todas clases para los ganados, á razón de un céntimo el kilogramo. . . . .	2000 »
Por íd. de leña con exclusión de la destinada á la fabricación é industria, á un céntimo de peseta el kilogramo. . . . .	2000 »
Para íd. íd. de patatas á razón de dos céntimos de peseta el kilogramo. . . . .	1000 »

**Total. . . . . 5000 25**

Cuyas cantidades componen un total de cinco mil pesetas y vein-



ticinco céntimos, las cuales se cobrarán por repartimiento vecinal.

La Junta dispuso que en cumplimiento á lo dispuesto en las citadas Reales órdenes se fije inmediatamente al público esté acuerdo por término de diez días y se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, verificándolo oportunamente de los demás documentos detallados en la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Febrero de 1878.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, firmando con los señores Concejales y asociados que saben hacerlo, de que yo, el Secretario, certifico.—Cornelio Arellano.—Manuel Lacarra.—Miguel Olloqui.—Tomás Lacarra.—Tomás Moreno.—Antonino Espinosa.—Ángel García.—Fulgencio Baroja.—Andrés Jiménez.—Santos Palacios.—Julián Moreno.—Julián Ridruejo.—Miguel Jiménez.—Fermín Inés.—Luis Miranda.—Ramón Ridruejo.—Francisco Calavia.—Vicente Acereda.—Gregorio Baroja, Secretario.»

Es copia fiel y conforme con su original que se pone para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y para su aprobación, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cornago á veintiocho de Septiembre de mil novecientos trece.—Gregorio Baroja.—Visto Bueno: El Alcalde, Cornelio Arellano.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de BRÍÑAS

1838

Don Carlos Domínguez y Minueta, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día 26 del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 1.354'61 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para

cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.354'61 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo por kilogramo de cada especie, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 135.461 kilogramos entre las tres especies, que viene á producir exactamente las 1.354'61 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Fernando Berganzo.—Ventura Barrón.—Tomás Ceballos.—Ángel Madurga.—Juan Leiva.—Casimiro Cué-

llar.—Anacleto Bezares.—Optato Cuéllar.—Carlos Domínguez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Briñas á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Carlos Domínguez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Fernando Berganzo.

\* \* \*

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en la unidad.		Producto anual calculado.	
			Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
Paja.	Kilogramo	50000	04	»	»	01	500	»
Leña.	Idem	48000	»	04	»	»	480	»
Patatas.	Idem	37461	»	07	»	»	374	61
TOTAL.		135461	»	»	»	»	1354	61

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE  
Santo Domingo de la Calzada  
1845

Don Saturnino Anguiano, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que, según resulta de las actas levantadas en los días 29 de Septiembre y 1.<sup>o</sup> del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Máximo Bustillo, como Presidente, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

### Para Vocales

- Don Pablo Mena Redecilla, Concejel.
- » Avelino Palacio Mendi, Ex-Juez.
  - » Valentín Zuazo Riaño, Contribuyente.

Don Tomás Azofra Navarro, ídem.

- » Francisco Ferrer Arce, ídem.
- » Miguel Marín Quintano, ídem.

### Para Suplentes

Don Francisco Vereciano España, Ez-Juez.

- » Juan Arenas Redecilla, Contribuyente.
- » Pedro Ochoa González, ídem.
- » Blas Emilio Rioja, íd.
- » Pedro Alonso Salinas, ídem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Presidente, en Santo Domingo á primero de Octubre de mil novecientos trece.—Saturnino Anguiano.—Visto bueno: El Presidente, Máximo Bustillo.

## Anuncios Oficiales

BAÑARES

1848

Aprobado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año natural de 1914, previo informe favorable del Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden interponerse contra el mismo cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Bañares, 2 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Doroteo Palacios.

CARBONERA

1855

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y reclamar si lo consideran justo.

Carbonera, 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Régulo Barragán.

## Anuncio Particular

### TABLAS

para la confección de los Repartimientos de Territorial para 1914. Contienen todas las operaciones complementarias.

Precio 2 pesetas, y los pedidos se harán al Secretario del Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza).

Logroño.—Imp. Provincial.